



**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

Quien suscribe Diputada, **MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONSO**, como integrante de la Fracción Legislativa de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán; y a nombre de las y los legisladores de la bancada, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos del Estado de Yucatán, en materia de armonización con el Proceso Electoral de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2024, nuestra nación entró a un momento de cambio estructural en la conformación de sus instituciones públicas; lo anterior como parte de la reingeniería legítima que acompaña el movimiento transformador de la República Mexicana.

La fuerza del pueblo, y la conjunción de las mayorías políticas que hoy dan rumbo al Estado Mexicano han permitido lograr cambios históricos que ya son una realidad en la vida institucional y democrática de las y los mexicanos.

Uno de los principales cambios que materializan la evolución misma de poderes públicos, es la relativa al Poder Judicial Mexicano, el cual a la presente fecha se encuentra conformado por ciudadanos que administran justicia bajo el amparo y voluntad ciudadana.

Las personas juzgadoras en México han sido electas por voto popular, secreto y universal. Con ello, se rompió la añeja designación del poder ejecutivo que favorecía el amiguismo y el contubernio entre poderes.

La esencia de la reforma judicial a lo largo y ancho de México fue desterrar el obsoleto sistema de cuotas políticas al seno de los poderes judiciales.

La visión del ex presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, fue la de levantar un poder judicial ajeno a las decisiones políticas y acercarlo al pueblo, donde éste fuera quien otorgara la legitimidad y fuerza en sus nombramientos; es decir, que el voto popular marcara la diferencia entre simples designaciones y el poder representativo que se materializa en una elección democrática.

Atendiendo a lo anterior, se afirma que el proceso de elección de las y los Ministros, Magistrados, Juezas y Jueces, se han incorporado al sistema electoral mexicano, por lo que es necesario que en ese contexto, se ajusten las normativas locales que revisten tal proceso electoral.

Cabe señalar que, en Yucatán, la reforma al Poder Judicial se verificó el 05 de marzo del presente año¹, previéndose su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

No está de más recordar que el actual Poder Judicial del Estado de Yucatán se conforma con un Tribunal Superior de Justicia y un Tribunal de Disciplina Judicial, siendo que ambas instancias del poder público se encuentran conformadas por ciudadanas y ciudadanos que fueron democráticamente electos en una jornada electoral extraordinaria el pasado 01 de junio de este mismo año.

Ahora bien, en tal fecha, las y los yucatecos pudieron elegir a las personas que integrarían tales instancias jurisdiccionales, pero aún queda pendiente la elección de las personas juzgadoras de primera instancia, a saber, los titulares de los juzgados penales, familiares, civiles, mercantiles, laborales.

De igual manera, resta la elección popular de las magistraturas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

Se resalta, las entidades federativas, en términos de los transitorios de la Reforma Constitucional Federal, tenían la obligación de armonizar sus ordenamientos, Constituciones y leyes secundarias para celebrar la elección extraordinaria en este año 2025 y a más tardar en la concurrente del año 2027 para renovar sus poderes judiciales.

Lo anterior, y atendiendo a la importancia de cumplir dentro de los plazos que permitieron la celebración local de la elección mencionada en el pasado mes de junio, esta legislatura dentro del decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, tuvo a bien prever el marco en el cual se llevaría a cabo dicha elección estatal judicial.

¹ https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2025/2025-03-05_2.pdf

En ese orden de ideas, el contenido del transitorio noveno del decreto citado, expresó lo siguiente:

Interpretación, adecuación y referencia normativa

Artículo noveno. El Congreso del Estado en un plazo no mayor a 180 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto deberá realizar las modificaciones normativas o, en su caso, expedir las leyes secundarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto en donde se ordena la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En tanto se expiden o se realizan las modificaciones normativas para dar cumplimiento a este decreto, todas las autoridades a las que hace referencia esta Constitución, aplicarán directamente su texto o, en su caso, ajustarán sus actuaciones y deberes a los términos previstos en las leyes generales que para tal efecto expida el Congreso de la Unión y, en su caso, a los acuerdos y reglamentación en la materia que para efecto dicten las autoridades electorales federales o locales para celebrar la elección popular de integrantes del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga este decreto.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán observará las leyes que se emitan en los términos de este decreto.

En todos los ordenamientos en los cuales se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se entenderá el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

Como se observa, el legislador yucateco determinó que, para llevar a cabo el proceso electivo judicial local, las autoridades deberían aplicar los preceptos constitucionales para materializar las etapas relativas a la conformación de las instancias internas de los poderes públicos, la emisión de la convocatoria, así como el desarrollo mismo del proceso electoral.

Asimismo, se ponderó la aplicación de las leyes generales, esto en materia electoral a fin de brindar legalidad y certeza a la organización de la jornada, el marco de

actuación del órgano electoral y las decisiones del Tribunal Electoral en la resolución de controversias surgidas de este nuevo proceso electoral yucateco.

En el contenido del transitorio referido, en su primer párrafo se observa que el Congreso del Estado de Yucatán tiene un plazo no mayor a los 180 días para realizar los cambios que permitan actualizar y modernizar el marco estatal en materia electoral para garantizar que la jornada del año 2027 en la cual habrán de elegirse magistraturas burocráticas y juzgadores de primera instancia se apegue a un nuevo marco legal emanado del texto constitucional local.

De ahí que el suscrito, considere importante proponer cambios puntuales a los siguientes ordenamientos:

- **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.**

De ahí que la presente iniciativa contemple modificaciones para insertar las referencias a las magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia, dentro de los supuestos previstos en el texto, relativo a las fases del proceso electoral en Yucatán.

Asimismo, que las autoridades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentre habilitadas para ejercer sus funciones cuando se trate de las y los candidatos a cargos de elección del Poder Judicial del Estado.

Por citar brevemente el contenido, la propuesta contiene adiciones a los conceptos de la Ley, a fin de clarificar el significado de las referencias a las personas juzgadoras en los supuestos normativos que se incluyen dentro del ordenamiento.

Se establecen las competencias para el Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales para el caso de la elección electoral judicial, así como las fechas a considerar para el inicio de los procesos electorales en conjunto con las de Gobernador y para el de diputados y regidores.

La reforma propone cambios para que el Instituto, a través de sus áreas, pueda monitorear lo relativo al uso de radio y televisión, así como la organización de foros y debates para las candidaturas de personas juzgadoras.

De manera general, se introduce la referencia de las personas juzgadoras y personas candidatas a cargos de elección judicial para los diversos cómputos en sede distrital.

No menos importante, es que la reforma hace referencia al proceso de selección previsto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, respecto a la emisión de la convocatoria que deba emitirse por parte de la legislatura, esto como una parte del proceso electoral judicial local.

- **Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.**

Para el caso de las modificaciones propuestas en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán se estiman necesarias para que las controversias que surjan como parte del desarrollo del proceso electoral judicial estatal, se encuentren previstas dentro de los recursos contemplados en el ordenamiento, a saber:

- **Inconformidad**
- **Revisión**
- **Apelación**
- **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**

Particularmente, se resalta que, a través del recurso de inconformidad, podrán combatirse los siguientes supuestos:

En la elección de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial:

- *Los resultados consignados en las actas de cómputo de la jurisdicción respectiva, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.*
- *Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.*
- *Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.*
- *Por el otorgamiento de la constancia de mayoría por inelegibilidad de una candidatura.*
- *En la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de juezas y jueces del Poder Judicial:*
- *Los resultados consignados en las actas de cómputo de la jurisdicción respectiva, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.*

- ***Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.***

Ahora bien, se insertan las referencias respecto a la notificación por parte del Tribunal Electoral de las resoluciones que recaigan a cada recurso, según corresponda, así como la garantía que tienen las personas candidatas a cargos de elección judicial como terceros interesados.

En tal sentido, las reformas propuestas robustecen los principios de legalidad y seguridad jurídica dentro del ámbito electoral yucateco.

Con las modificaciones a la norma, se sientan las bases para la celebración del proceso electoral ordinario judicial que será concurrente con la elección de legisladores y regidurías en el año 2027.

Asimismo, estamos cumpliendo con iniciar el análisis y estudio en atención a lo previsto en el artículo transitorio noveno de la reforma a la Constitución local publicada el 05 de marzo del año en curso mediante el decreto 55/2025 ya antes citado.

Con esta reforma afianzamos el correcto actuar y funcionamiento de los poderes públicos en Yucatán, así como se brindan las herramientas a las autoridades electorales para cuidar, vigilar y garantizar el proceso electoral de las y los juzgadores yucatecos.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Decreto.

Por el que se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos del Estado de Yucatán, en materia de armonización del Proceso Electoral de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Artículo primero. Se adicionan las fracciones VIII Bis y VIII Ter al artículo 2, Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4, Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 6, Se crea el artículo 8 Bis, Se reforma el artículo 10, Se crea el artículo 11 Bis, Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 17, Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 86, Se reforma la fracción VI del artículo 106, Se reforma el segundo párrafo del artículo 116, Se reforma la fracción XVII, se adiciona la fracción XXIV Bis, se reforma la fracción XXXII, se adiciona la fracción XXXVI Bis, se reforma la fracción XXXVIII, se adiciona la fracción LVII Bis, del artículo 123, Se reforma el inciso a) de la fracción XVIII del artículo 125, Se reforma la fracción VIII del artículo 132, Se reforma el segundo párrafo del artículo 144, Se reforman las fracciones I y III del artículo 145, Se reforma el segundo párrafo del artículo 148, Se reforma la fracción I, V, XII y se le adiciona un último párrafo al artículo 151, Se adiciona la fracción IX Bis, XV Bis, al artículo 159, Se reforma el artículo 187, Se reforma el primer párrafo del artículo 189, Se reforma el inciso a), c) y d), g), h) de la fracción II; se reforma el inciso b) y c) y se adiciona el inciso h) de la fracción III del artículo 193, Se crea el artículo 194 Bis, Se reforma el primer párrafo del artículo 199; Se adiciona el Capítulo V al Libro Cuarto del Título Primero "Disposiciones Generales", Se reforma el primer párrafo del artículo 232, Se crea el artículo 252 Bis, Se reforma el primer párrafo del artículo 263, Se reforman las fracciones I, II y III, y se adiciona la fracción IV del artículo 287, Se reforma la fracción I del artículo 303, Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 309, Se crea el artículo 311 Bis, Se reforma el primer párrafo, y se adiciona la fracción III del artículo 313, Se reforma el artículo 323, Se crea el artículo 325 Bis, Se crea el artículo 326 Bis, Se adiciona la fracción III del artículo 327, Se adiciona la fracción III al artículo 328, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Personas Juzgadoras: A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

VIII Ter. Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial: Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el proceso electoral previsto en el artículo 64 de la Constitución Local.

IX a la XII. ...

Artículo 4. ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la elección de personas juzgadoras, la interpretación de esta ley se hará conforme a los parámetros previstos en el Capítulo IV Del Poder Judicial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo previsto en Título Sexto Del Poder Judicial de la Constitución local.

Artículo 6. ...

...

...

Para el caso de la elección de personas juzgadoras, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los poderes públicos y a las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, en los términos y plazos previstos en la ley.

Artículo 8 Bis. El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 10. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada 3 años para diputados, regidores y cada 6 para Gobernador. Para el caso de las personas juzgadoras, cada 9 años, verificándose en la fecha prevista en el párrafo que antecede. Tendrán lugar el primer domingo del mes de junio del año correspondiente a la elección.

Artículo 11 Bis. Para el caso de la elección de personas juzgadoras, la convocatoria que emita el Congreso del Estado se hará en los términos previstos en el artículo 66 de la Constitución local.

Artículo 17. ...

...

Para el caso de la elección de personas juzgadoras de primera instancia, el Instituto deberá organizar la votación conforme a los departamentos o distritos judiciales que correspondan en términos de lo dispuesto por el Poder Judicial del Estado.

En cuanto a la elección de magistraturas, el ámbito de votación corresponderá a toda la entidad.

Artículo 86. ...

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de las elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Consejo General podrá realizar los monitoreos previstos en el párrafo anterior de acuerdo con el procedimiento que el mismo determine.

El Instituto gestionará ante los medios de comunicación social con cobertura en el territorio estatal, la transmisión de programas en formatos de debate, entrevista, difusión de plataformas electorales, y, adicionalmente, para el caso de Personas Candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, información acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, entre otros, en apoyo al fortalecimiento a la cultura político democrática.

Artículo 106. ...

I. a la V. ...

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y a los Ayuntamientos;

VII. a la X. ...

Artículo 116. ...

Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General del Instituto se reunirá dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos. La o el Presidente convocará a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de las consejeras y los

consejeros electorales o la totalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Artículo 123. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; en las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones de mayoría, elección de personas juzgadoras y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

XVIII a la XXIV. ...

XXIV Bis. Registrar las listas de candidatas y candidatos a cargos de elección del Poder Judicial del Estado en términos de la fracción III del artículo 66 de la Constitución local;

XXV. a la XXXI. ...

XXXII. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos o los poderes públicos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia;

XXXIII. a la XXXVI. ...

XXXVI Bis. Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial correspondiente a las Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 68 de la Constitución local, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.

XXXVII. ...

XXXVIII. Remitir al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la relación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán el Congreso, los cargos de elección de personas juzgadoras y los ayuntamientos de la Entidad, después de que el Tribunal competente resuelva los recursos que se hubieren interpuesto, y que dichas resoluciones adquieran el carácter de definitivas e inatacables;

XXXIX. a la **LVII.** ...

LVII Bis. Vigilar los lineamientos o criterios para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas de personas en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán.

LVIII. a la **LXIV.** ...

...

...

Artículo 125. ...

I. a la **XVII.** ...

XVIII. ...

a) A petición de los partidos políticos y personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad de las contiendas electorales.

b) ...

XIX. a la **XXI.** ...

Artículo 132. ...

I. a la **VII.** ...

VIII. Formular y presentar al Consejo General del Instituto para su aprobación, el proyecto de topes máximos de gastos de campaña que pueden

erogar los partidos políticos, coaliciones, personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial y las candidaturas independientes en las elecciones para la Gubernatura, las diputaciones de mayoría relativa y de regidurías, tomando en cuenta para éstos 2 últimos casos, los valores que el Consejo General del Instituto determine en los términos de esta Ley;

IX. a la XII. ...

...

Artículo 144. ...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas, personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, candidatos independientes y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto y de la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

Artículo 145....

I. En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;

II. ...

III. Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos y personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial observen las disposiciones legales;

IV. a la VI. ...

Artículo 148. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

...

Artículo 151. ...

I. Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

II. a la IV. ...

V. Proponer la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial y a candidatos independientes;

VI. a la XI. ...

XII. Proporcionar a los partidos políticos y las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial la orientación, asesoría y necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos;

XIII. a la XV. ...

...

Para el caso de las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, la Unidad Técnica de Fiscalización emitirá los acuerdos necesarios en cuanto a los recursos que ejerzan estos durante las etapas del proceso electoral a fin de garantizar su correcto manejo.

Artículo 159. ...

I. a la IX. ...

IX Bis. Registrar a las personas candidatas a ocupar cargos de órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado, según corresponda de acuerdo al departamento o distrito judicial en términos del listado enviado por la legislatura en términos de la Constitución local;

X. a la XV. ...

XV Bis. Efectuar el escrutinio de la elección de las Magistraturas y personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial a ocupar órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial del Estado, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 68 de la Constitución local, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.

XVI. a la XX. ...

Artículo 187. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

Artículo 189. El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones, personas juzgadoras y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones, personas juzgadoras y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

I. a la IV. ...

Artículo 193. ...

...

I. ...

II. ...

a) La recepción de los paquetes que contengan la documentación y expedientes de las elecciones de Gobernador, de diputados y de personas juzgadoras a ocupar cargos de primera instancia del Poder Judicial del Estado, dentro de los plazos establecidos;

b) ...

c) La realización de los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador, de diputados de mayoría relativa y de personas juzgadoras a ocupar cargos de primera instancia del Poder Judicial del Estado;

d) La expedición de las constancias de mayoría y validez de los diputados de mayoría relativa y de personas juzgadoras a ocupar cargos de primera instancia del Poder Judicial del Estado;

e) y f) ...

g) La remisión, en su caso, del expediente electoral de la elección de Gobernador y de personas juzgadoras a ocupar cargos de primera instancia del Poder Judicial del Estado al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y

h) La remisión de la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa y de personas juzgadoras a ocupar cargos de primera instancia del Poder Judicial del Estado al Congreso.

III. ...

a) ...

b) La realización de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador, de diputados de representación proporcional y de personas juzgadoras a cargos de Magistraturas del Poder Judicial del Estado;

c) La expedición de la constancia de mayoría al Gobernador electo y de Magistratura electa;

d) a la g). ...

h) Remitir el expediente electoral de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras a cargos de elección de primera instancia del Poder Judicial del Estado, al Tribunal.

Artículo 194 Bis. La etapa de dictamen y declaración de validez de la elección de personas juzgadoras electas del Poder Judicial del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal, el dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección.

CAPITULO V

De los actos del Poder Legislativo y del Comité Estatal previos a elección de personas juzgadoras a cargos del Poder Judicial del Estado

Artículo 199 Bis. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Comité Estatal de Evaluación observará lo previsto en el presente capítulo como parte de los actos previos a la elección de personas juzgadoras a cargos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 199 Ter. Los poderes públicos del Estado, tres meses antes del inicio formal del proceso electoral, enviarán la propuesta de personas que proponen para integrar sus comités de evaluación a la legislatura local. Cada comité de evaluación se integrará por 3 personas de reconocida fama en la actividad jurídica o área a fin al derecho.

Los comités de evaluación conformarán el Comité Estatal de Evaluación con el objetivo de elegir a los mejores perfiles entre las postulaciones de los poderes públicos y la ciudadanía. Uno de sus integrantes tendrá el carácter de Presidenta o Presidente, elegido por el voto mayoritario de sus integrantes y durará en el cargo todo el tiempo que subsista el citado comité estatal.

La o el Presidente del Comité podrá ser suplido en sus ausencias por aquel integrante que éste designe.

El Comité Estatal de Evaluación podrá emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tomándose sus decisiones por mayoría, teniendo la o el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

El Comité Estatal de Evaluación podrá auxiliarse del Secretario General del Poder Legislativo del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 199 Quáter. El Congreso el Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al que deba verificarse la elección que corresponda para elegir a las personas juzgadoras a cargos del Poder Judicial del Estado.

La convocatoria que emita el Congreso será a propuesta de quienes integren la Mesa Directiva, debiendo contener las etapas del procedimiento, fechas y plazos con el carácter de improrrogables, así como los cargos a elegir en términos la información que para tal finalidad remita a la legislatura el Órgano de Administración del Poder Judicial.

La ciudadanía deberá inscribirse a través de los comités de evaluación de los poderes públicos, no pudiendo inscribirse en más de un comité para participar. Si el aspirante se inscribiera simultáneamente en más de un comité de evaluación será desechada su solicitud.

Cada Comité de Evaluación, integrará un listado de las 10 personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, los Tribunales laborales y de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. Para el caso de las Juezas y Jueces locales, los comités integrarán a las 6 personas mejor evaluadas para cada cargo, según corresponda.

Los listados previstos en el párrafo anterior serán publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 199 Quinquies. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, cada uno, remitirán el listado de las personas que propongan para participar como candidatas a ocupar cargos del Poder Judicial del Estado al Comité Estatal de Evaluación.

Las propuestas, serán evaluadas por el Comité Estatal de Evaluación, sin excepción alguna.

Las personas candidatas a propuesta de los Poderes Públicos locales podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

Artículo 199 Sexies. El Comité Estatal de Evaluación deberá depurar dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, siendo tres personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y de hasta cinco personas en el caso de Juezas y Jueces, observando la paridad de género para cada caso.

El proceso de depuración se hará en los términos que para tal fin acuerde el Comité Estatal de Evaluación, garantizando su transparencia y publicidad, su realización, será en el Recinto del Poder Legislativo del Estado.

Ajustados los listados, el Comité Estatal de Evaluación lo remitirá al Poder Legislativo para su aprobación por el Pleno de la legislatura y su envío al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Artículo 199 Septies. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso.

Artículo 199 Octies. En la elección de las personas juzgadoras no habrá precampaña, y la duración de la campaña será de hasta 60 días. Su inobservancia será sancionada en términos de la presente ley.

Artículo 232. La persona titular de Poder Ejecutivo del Estado, las y los Diputados, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los jueces, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, deberán abstenerse de:

I. a la VI. ...

Artículo 252 Bis. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Ser persona juzgadora del Poder Judicial Federal.
- b) Ser persona juzgadora del Poder Judicial del Estado.
- c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral.
- d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 263. El sistema electrónico podrá ser usado en los procesos en que se requiera el sufragio directo de los ciudadanos del Estado, incluyendo los de elección de Gobernador, Diputados, personas juzgadoras y Regidores, así como en los de plebiscito y referéndum. Los sistemas electrónicos podrán ser implementados en forma total o parcial.

...

Artículo 287. ...

- I. Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando fuera el caso;
- II. De diputadas y diputados;
- III. Personas juzgadoras, y
- IV. De regidoras y regidores.

Artículo 303. ...

I. Los Jueces Civiles, de lo Familiar y Penal, así como los Jueces Mixtos, todos asistidos por sus respectivos secretarios, exceptuándose aquellos que sean candidatos dentro del proceso electoral.

II. ...

III. ...

Artículo 309. ...

I. El de la votación para Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando fuera el caso, y

II. El de la votación para diputadas y diputados.

III. El de la votación de Magistraturas y Personas juzgadoras a cargos de elección de primera instancia.

...

Artículo 311 Bis. El cómputo distrital de la votación de Magistraturas y Personas juzgadoras a cargos de elección de primera instancia, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I al III del artículo 310;

II. El cómputo distrital de la elección de Magistraturas y Personas juzgadoras a cargos de elección de primera instancia, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según la fracción anterior y se asentará en el acta de cómputo distrital correspondiente a la elección;

III. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección, y

V. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez de la elección de Magistraturas y Personas juzgadoras a cargos de elección de primera instancia, el Presidente del Consejo Distrital Electoral expedirá la constancia de mayoría y validez quien hubiese obtenido el triunfo.

Artículo 313. La o el Presidente del Consejo Distrital deberá:

I. y II. ...

III. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia con las actas originales de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la o el Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral e inmediatamente deberá remitir copias certificadas de los documentos antes mencionados, al Tribunal.

Artículo 323. El Consejo General del Instituto sesionará a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente al día de la elección, para efectuar sucesivamente los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador del Estado, en su caso, y de diputados por el sistema de representación proporcional y la correspondiente a Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia.

...

Artículo 325 Bis. El cómputo estatal de la elección Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

I. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;

II. La suma de estos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección;

III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y las asignaciones, así como los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Concluido el cómputo, la o el Presidente del Consejo General del Instituto expedirá las constancias de asignación a los personas juzgadoras que hubiesen resultado electos.

Artículo 326 Bis. Al término de la sesión, la o el Presidente del Consejo General del Instituto dispondrá, en su caso, la fijación de los resultados del cómputo estatal de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia, en el exterior del local del propio Consejo.

Artículo 327. ...

I. y II. ...

III. Integrar el expediente del cómputo estatal de la elección de Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia, con una copia certificada de las actas de las casillas, los originales de las actas de los cómputos distritales relativos, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo estatal y el informe que rinda sobre el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 328. ...

I. y II. ...

III. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, a la Secretaría General del Poder Legislativo, copias certificadas de las constancias de asignación extendidas a las Magistraturas y personas juzgadoras a cargo de elección de primera instancia y copia de toda la documentación relativa a la elección.

...

Artículo segundo. Se reforma el artículo 4, Se reforma el primer párrafo, se adiciona el inciso h) con los numerales 1, 2, 3, y 4; se adiciona el inciso i) con los numerales 1,2,3 y 4 a la fracción II, del artículo 18, Se adiciona la fracción VIII al artículo 19, Se reforma la fracción III del artículo 29, Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47, Se reforma la fracción II del artículo 48, Se reforma la fracción I del artículo 50, Se reforma la fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 52, Se reforman las fracciones II, III, IV y V; y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 71, Se reforma la fracción III del artículo 77, todos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Constitución: La Constitución Política del Estado de Yucatán;

II.- Consejo General: El Consejo General del Instituto.

III.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y

IV.- Ley Electoral: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán;

V. Personas Juzgadoras: A la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

VI. Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial: Personas que se postularon al cargo de Presidenta o Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el proceso electoral previsto en el artículo 64 de la Constitución Local.

VII.- Pleno: El Pleno del Tribunal;

VIII.- Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán;

Artículo 18.- Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones, resultados electorales y derechos político electorales de los ciudadanos, se establecen los siguientes medios de impugnación, que los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial podrán interponer:

I.- ...

a) y b) ...

II.- ...

a) a la g). ...

h) En la elección de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo de la jurisdicción respectiva, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

2. Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.

3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.

4. Por el otorgamiento de la constancia de mayoría por inelegibilidad de una candidatura.

i) En la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de juezas y jueces del Poder Judicial:

1. Los resultados consignados en las actas de cómputo de la jurisdicción respectiva, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

2. Los resultados consignados en el acta de cómputo estatal por error aritmético, que resulte determinante para el resultado de la elección.

3. Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y la declaración de validez, por nulidad de la elección.

4. Por el otorgamiento de la constancia de mayoría por inelegibilidad de una candidatura.

IV.- ...

a) y b) ...

...

Artículo 19.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Considere que alguno de los Comités de Evaluación de los Poderes violó su derecho político Electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial del Estado. En estos casos no operará la suplencia de la queja.

Artículo 29. ...

I. y II. ...

III.- Dentro del plazo a que se refiere la fracción II de este artículo, los ciudadanos, Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial o asociaciones políticas terceros interesados, podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) a la g) ...

IV.- ...

Artículo 47.- ...

En iguales términos de las personas candidatas a integrar el Poder Judicial por sí mismas, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, cuando haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió.

Artículo 48.- ...

I.- ...

II.- A las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado que no tengan representante legal, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, de manera personal en el domicilio que hubieren señalado y por estrados;

III. y IV. ...

Artículo 50.- ...

I.- Al partido político, coalición, candidato independiente o personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado que interpuso el recurso y a los terceros interesados mediante cédula colocada en los

estrados del Tribunal Electoral del Estado a más tardar al día siguiente de que se dicte la resolución; la cédula se acompañará de copia simple de esta última, y

II.- ...

Artículo 52.- ...

I.- El actor, que será quien estando legitimado en los términos de la presente Ley, lo interponga; pudiendo ser, que será la ciudadana o el ciudadano, organización ciudadana, candidatura independiente, partido político, coalición o, en su caso, candidata o candidato a integrar el Poder Judicial, que interponga el medio impugnativo.

Las personas candidatas a integrar el Poder Judicial por sí mismas, y en forma individual, o a través de sus representantes legales.

II.- y III. ...

Tratándose de las elecciones del Poder Judicial, los partidos políticos no serán parte en el medio de impugnación.

Artículo 71.- ...

I.- ...

II.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en el artículo 6 de esta Ley; para modificar, en consecuencia, el acta de cómputo de la elección de gobernador, diputados, personas candidatas a integrar el Poder Judicial o ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;

III.- Declarar la nulidad de la elección de gobernador, diputados, personas candidatas a integrar el Poder Judicial y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y revocar, en consecuencia, las constancias de mayoría y validez expedidas por los consejos respectivos, cuando se acredite alguno de los supuestos de nulidad previstos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de esta Ley;

IV.- Ordenar al Consejo correspondiente, expedir la respectiva constancia de mayoría y validez en favor del gobernador, fórmula de diputados, personas candidatas a integrar el Poder Judicial o de la planilla de ayuntamientos, que resulte ganadora como resultado de la anulación determinada en una o varias casillas y la modificación del acta respectiva;

V.- Hacer la corrección de los cómputos distritales o municipales de la elección de gobernador, diputados, personas candidatas a integrar el Poder Judicial y ayuntamientos; del cómputo estatal de la elección de gobernador o de las actas de asignación de la elección de diputados, y ayuntamientos por el sistema de representación proporcional, cuando sean impugnadas por error o dolo grave aritmético.

VI. y VII. ...

VIII. Declarar, con base en lo previsto en la Constitución Local y esta Ley, la inelegibilidad de la candidatura de jueza o juez que hubiese obtenido la constancia de mayoría en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial y, en consecuencia, procederá a designar a la persona que resulte ganadora, revocando la constancia de mayoría previamente expedida.

IX. Declarar, con base en lo previsto en la Constitución Local y esta Ley, la inelegibilidad de la candidatura que hubiese obtenido la constancia de mayoría en la elección de la Presidencia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial.

Artículo 77.- ...

...

...

I.- a la III. ...

III.- La emisión de constancias de mayoría y validez de las elecciones del gobernador, diputados locales de mayoría relativa, de personas candidatas a integrar el Poder Judicial y presidentes municipales, antes del 19 de agosto del año de la elección.

IV.- a la VII. ...

...

...

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Derogación expresa

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 25 de septiembre 2025.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO WILMER MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA**

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

**DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

**DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**

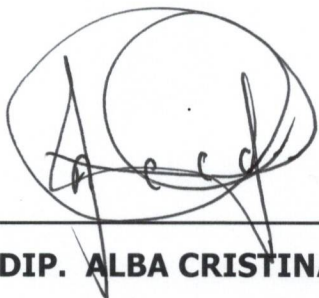
**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS Integrante de la
Fracción Legislativa de MORENA



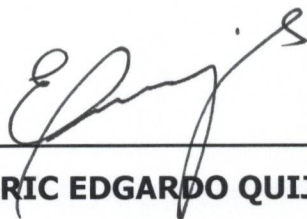
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA
Integrante de la Fracción
Legislativa de MORENA



**DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



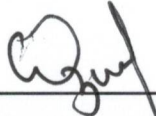
**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA**
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN
ARGUELLO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**